REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Ministerial

N° 1003 -2022-IN

Lima, 04 AGO. 2022

VISTOS, el recurso de reconsideración interpuesto por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro GAILEN HENRY OSORIO CRUZ, contra la Resolución Ministerial N° 0398-2021-IN, del 02 de junio de 2021, y el Informe N° 001200-2022/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0398-2021-IN, del 02 de junio de 2021, el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú GAILEN HENRY OSORIO CRUZ, fue pasado de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de límite de edad en el grado, a partir del 15 de mayo de 2021, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Que, de la revisión del cargo de notificación de la Resolución Ministerial N° 0398-2021-IN que obra en el expediente, se aprecia que dicha resolución fue notificada el 16 de junio de 2021;

Que, a través del escrito presentado el 14 de setiembre de 2021, el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro GAILEN HENRY OSORIO CRUZ, interpone reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 0398-2021-IN, del 02 de junio de 2021, por no encontrarla arreglada a ley;

Que, al respecto, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, correspondientes;

Que, en esa línea, el artículo 219, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula el recurso de reconsideración, en el que se establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, sobre el particular, el numeral 218.2[1] del artículo 218 y el artículo 222[2] del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señalan que el plazo para interponer recursos administrativos es de 15 días perentorios, y que una vez vencido dicho plazo el acto queda firme;

MINISTERIO DEL INTERIOR · Dirección General de Asesoría Jurídica ·

P. Lobatón

[1] *Numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo tenor es el siguiente: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."*

[2] *Artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo tenor es el siguiente: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."*

Que, por lo expuesto, se observa que la Resolución Ministerial N° 0398-2021-IN, materia de recurso, fue válidamente notificada al recurrente el 16 de junio de 2021, por ende, el plazo para interponer el recurso de reconsideración venció el 08 de julio de 2021; sin embargo, el recurso interpuesto por el Mayor de Armas GAILEN HENRY OSORIO CRUZ fue presentado el 14 de setiembre de 2021, es decir, cuando dicha resolución había obtenido la calidad de firme;

Que, mediante el Informe de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, resulta viable emitir el acto resolutivo que declare improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú GAILEN HENRY OSORIO CRUZ, contra la Resolución Ministerial N° 0398-2021-IN;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo, el recurso de reconsideración interpuesto por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro GAILEN HENRY OSORIO CRUZ contra la Resolución Ministerial N° 0398-2021-IN, del 02 de junio de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro GAILEN HENRY OSORIO CRUZ, y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que corresponda.

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Asesoría Jurídica -

P. Lobatón

Regístrese y comuníquese.

Willy Arturo Huerta Olivas
Ministro del Interior